

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva por Pago Directo, la cual fue remitida al despacho el día 13 de Julio de 2021, por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de Agosto de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1459

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00473-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar al presente trámite DE PAGO DIRECTO, denominado SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO promovido por la sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con NIT: 860.028.601-9 obrando a través de apoderado judicial, respecto al vehículo de placas: GSU701, de propiedad del señor LUIS ANDERSON VIAFARA LERMA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.741.985, se advierten las siguientes falencias que no permiten emitir las ordenes solicitadas:

El Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda Abierta Sin Tenencia del Acreedor), no contiene la placa del vehículo objeto de prenda y, ahora de Aprehensión.

De cara a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, art. 82 del C.G.P., art. 467, Num. 1 del C.G.P., la parte actora no allegó el Certificado de Tradición y Libertad que acredite la propiedad actual del demandado sobre el bien perseguido. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente **EJECUCION POR PAGO DIRECTO** a través de **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO** que promueve la sociedad FINANZAUTO S.A., del vehículo de Placas: GSU701, de propiedad del señor LUIS ANDERSON VIAFARA LERMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.741.985, conforme a las razones fácticas y legales reseñadas.

**SEGUNDO.- CONCEDASE** a la parte actora el término legal de CINCO (05) días conforme lo reglamenta el inciso 4º del art. 90 del C. G. P., a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

**TERCERO.- RECONOCER** personería al abogado, GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.496, portador de la T. P. No. 82.252 del C. S. de la J., conforme al mandato.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 SEP 2021**

a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria